

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, procedente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de Comunidad de Madrid** y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

Una vez analizada la documentación remitida, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cuanto al orden competencial de la misma:

- Se traslada informe de observaciones emitido por la Dirección General de Trabajo.
- Se traslada informe de observaciones de la Dirección General de Formación.
- La Dirección General de Recursos Humanos manifiesta la necesidad de que el proyecto le sea remitido desde el centro directivo proponente, por considerar su informe preceptivo.
- Desde esta Secretaría General Técnica, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Se sugiere la conveniencia de que en la MAIN se indiquen los principales cambios o novedades que el actual proyecto de decreto establece respecto de la regulación vigente, en aras de una mejor identificación de los mismos y una adecuada valoración de las mejoras que suponen.
 - Se sugiere revisar la concordancia del artículo 41 del proyecto (que recoge una redacción muy similar al artículo 36.1 f) del actual Decreto 86/2003, de 19 de junio) y lo dispuesto *in fine* en los artículos 16.2, 17.2 y 18.2 (con una redacción muy similar al art 36.5 de la Ley 1/1996).

Por una parte, se aprecia cierta redundancia en dichos artículos en lo relativo a la obligación de los profesionales designados de oficio de devolver las cantidades percibidas previamente en determinados supuestos; y, por otra parte, se observa una falta de concordancia en relación al supuesto de desestimación de la solicitud de justicia gratuita (art 16.2 *in fine*), ya que este supuesto no se recoge entre los previstos

en el artículo 41 como determinante de reintegro. Asimismo, se observa que los términos “reintegro” (art 41) y “devolución” (arts 16 a 18), parecen utilizarse indistintamente, si fuera así, y para no inducir a error, podría resultar conveniente utilizar solo uno de ellos.

De acuerdo con lo observado, el contenido de los artículos 16, 17 y 18 podría integrarse en el artículo 41, que está específicamente dedicado al reintegro -o devolución- de las cantidades previamente percibidas por los profesionales, en los diferentes supuestos que dan lugar a ello.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**